



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022201700326.00
Demandante: MARÍA DEL CARMEN VILLAREAL ZARATE
Demandado: JOSÉ ELISEO PINILLA RICAURTE y LEIDY KARINA GARCIA TARAZONA.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la demandante contra la providencia del 18 de agosto de 2022.

II.- ANTECEDENTES

1.- Del recurso de reposición

Solicitó dejar sin efecto el auto por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, arguyendo que el juzgado pasó por alto todas las notificaciones que ha realizado desde el 2017 al 2020 a la demandada Leydi Karina García Tarazona, surtiéndose el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, hecho por el cual se convocó por proveído del 6 de marzo de 2019 a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, pero sin razón alguna se profiere auto el 21 de marzo siguiente haciendo mención a un emplazamiento, para el 29 del mismo mes y año disponer una nueva fecha para efectuar la diligencia.

Indicó que en múltiples ocasiones surtió la notificación de la demandada en cuestión, tanto a la dirección proporcionada por la Registraduría Nacional del Estado Civil como a la que proporcionó el Consejo Superior de la Judicatura, al ostentar la calidad de abogada, último intento que aconteció el 2 de noviembre de 2020.

Expuso que durante la pandemia del Covid 19 acudió personalmente a las instalaciones del despacho para enterarse del curso del proceso, sin obtener respuesta alguna con motivo a que el expediente se encontraba extraviado, de lo que, por confianza en la pronta solución de su demanda, no tomó evidencias para aportarlas como prueba en este proceso.

Alegó que cursan en los Juzgados Quinto Civil Municipal y Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga por títulos valores como el que motiva la presente ejecución, de lo que emanan órdenes de embargo de remanentes aquí aplicadas, los cuales han seguido su curso sin inconveniente alguno, inclusive, estando en etapa de ejecución, en los cuales la demandada en cuestión se ha notificado y siempre ha sido vencida.

Narró que desde el 3 de noviembre de 2020 cuando presentó los soportes de la notificación de la demandada esperó a que el despacho fijara fecha y hora para la realización de la audiencia que fuera aplazada, no obstante, luego de dar contestación a los requerimientos que la Fiscalía General de la Nación efectuaba en virtud de las denuncias que los aquí demandados efectuaron, de forma sorpresiva se hace un requerimiento previo a decretar el desistimiento para después por auto de 18 de agosto de 2022, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Advirtió que los ejecutados han cuestionado la legalidad de los títulos valores ante la justicia penal sin obtenerlo.

2.- Del traslado a la demandada.

Guardó silencio.

III.- CONSIDERACIONES



3.1.- Solución del recurso de reposición.

Encuentra el despacho que no anduvo acertada la decisión que resolvió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, al abrigo de lo dispuesto en el inciso primero del numeral primero del artículo 317 del C.G.P, pues no se reparó que en la actuación ya reposaba la prueba que permitía corroborar el cumplimiento de la carga exigida al demandante con la notificación por aviso realizada a la ejecutada.

Conviene traer a colación que el 29 de junio de 2017 se libró mandamiento ejecutivo en contra de José Eliseo Pinilla Ricaurte y Leidy Karina García Tarazona, y ordenó surtir la notificación personal a los ejecutados de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, asimismo, que el señor Pinilla Ricaurte se notificó de aquella decisión y se pronunció sobre la demanda proponiendo excepciones de mérito.

También lo es, que en la diligencia celebrada el 1° de abril de 2019, a la que compareció la parte demandante, se efectuó control de legalidad al proceso como lo dicta el artículo 132 del CGP ante el hallazgo de deficiencias que fueron advertidas en las constancias aportadas al expediente en relación con la ejecutada que impedían agotar la audiencia programada y en cuyo escenario se conminó a dicho extremo procesal a continuar con las labores tendientes a trabar el contradictorio, respecto del cual ninguna oposición efectuó, manifestando acato.

Así, luego de intentar la demandante el envío de las comunicaciones correspondientes a su contraparte Leidy Karina García Tarazona, por auto del 11 de febrero de 2020 (Folio 150 del cuaderno 1 expediente digitalizado) el juzgado tuvo como su nueva dirección para notificación la Calle 37 No. 17 - 37 Oficina 1 A 9 de esta municipalidad.

Revisando el laborío que acometió la accionante, el despacho encuentra que las misivas enviadas a la llamada a juicio para surtir la notificación personal y por aviso, consagradas en los artículos 291 y 292 del estatuto procedimental, satisfacen los requerimientos de esas disposiciones y, por tanto, pueden tenerse como realizadas en la forma debida que las normas en mención dictan.

Lo anterior, porque, en primer lugar, tanto el citatorio para su notificación personal como el aviso, fueron remitidos a la misma dirección mencionada (ver folios 153 a 159 del archivo No 1), de manera que puede entenderse satisfecho el requisito de que trata el inciso segundo del numeral 3° del artículo 291 procesal, según el cual la comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado, además que la empresa de servicio postal cotejó y sellar copia de la comunicación y expidió constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente (Folios 153, 154 y 157-159 del cuaderno 1 expediente digitalizado).

Tanto en el citatorio para su notificación personal como en el aviso, se dejó consignado correctamente el nombre de la demandada, la clase de proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia, así como el término acertado que contaba para acudir a las instalaciones del despacho.

Además, la empresa de correo certificado seleccionada por el interesado para cumplir con la carga procesal en comento, cotejó y selló copia del citatorio y del aviso arrimado a las diligencias, y acreditó con la notificación por aviso, que había remitido copia informal del mandamiento de pago, tal y como lo exige el artículo 292 del C.G.P.

Luego, no podría exigírsele a la demandante, como se hizo, que la providencia a notificar también tuviera constancia de cotejo y sello, para saber si dicho documento que se remitió a través de aquella empresa contenían los que allí se anuncia, pues tal información dimana de la propia certificación del servicio de mensajería.

Así las cosas, dada la indebida aplicación de la regla que gobierna esa figura procesal, al vislumbrarse el cumplimiento de la carga atribuida a la demandante, se repondrá la decisión cuestionada, para que, por secretaría, se prosiga con la etapa procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez,



RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 18 de agosto de 2022, por las razones aquí enunciadas.

SEGUNDO: Por secretaría, una vez ejecutoriada la presente decisión, ingrésese las diligencias al despacho proseguir con la etapa correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2adfc843558a4bfa4ca24764104a447764932281540478298bb1b65e917e060**

Documento generado en 16/03/2023 05:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No.680014003022-2018-00399-00
Demandante: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
Demandado: ELIECER SANDOVAL URIBE

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, obrante en el archivo 06 del cuaderno uno del expediente digital, por medio del cual pretende acreditar el cumplimiento de la notificación del demandado, observa el despacho que, será del caso requerir al profesional del derecho para que surta nuevamente el ciclo de notificación a la parte demandada, por cuanto se observa que tanto el citatorio (archivo No 2 del expediente) como la notificación por aviso (archivo No 6 del expediente) no obra el documento en donde la empresa de servicio posta certifique que se cotejó y selló copia de las comunicaciones de conformidad con lo consagrado en el art. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3251549b39aa48b7a7a3f60146334da5c6982ae164c9f33f880bd31870f9e9c**

Documento generado en 16/03/2023 05:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA – SANTANDER**

Proceso Ejecutivo 680014003022-2018-00545-00
Demandante ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
Demandado JULIO CESAR VELAZCO REYES

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial obrante en el (Archivo 16 C1), presentado por la profesional del derecho MARTHA LILIANA PEREZ HERRERA mediante el cual, NO ACEPTA el cargo de Curadora ad-litem del demandado JULIO CESAR VELAZCO REYES, con fundamento en que “NO CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE TIEMPO PARA TAL OFICIO”, observa el despacho que no es viable acceder favorablemente a su pedimento, toda vez que la norma es clara en indicar que el **cargo es de forzosa aceptación y la única manera de eximirse para asumir el cargo es probando que actúa como curadora ad litem en 5 procesos**, conforme lo reglado en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Así mismo no se advierte que se encuentre incurso en las causales de incompatibilidad para ejercer la abogacía previstas en el artículo 29 de la ley 1123 de 2007.

En ese orden de ideas se le requiere para que en el término de tres (3) días manifieste su aceptación y proceda a notificarse, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Por secretaría comuníquesele la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e685d369a259d03994cf5254c31979d106c9747005f29dc6f4327cdd9afdd610**

Documento generado en 16/03/2023 05:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo Pertenencia 680014003022-2019-00476-00
Demandante: LUCERO MENDEZ GIL
Demandado: GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante (Archivo 28 y 30, C1) en los cuales solicita se designe curador ad litem del demandado Gestora y Promotora Urbana SA, observa el despacho que no se puede acceder a lo peticionado por cuanto si bien es cierto en providencia de 12 de febrero de 2020, se ordenó el emplazamiento de la parte demandada, el juzgado no puede desconocer que la notificación puede realizarse a la dirección electrónica que figura en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, como a continuación se señala:

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CALLE 34 # 19 - 14 OFICINA 211
Municipio:	Bucaramanga - Santander
Correo electrónico:	lizport@hotmail.com
Teléfono comercial 1:	6304408
Teléfono comercial 2:	6959960
Teléfono comercial 3:	3132748588
Dirección para notificación judicial:	CALLE 34 # 19 - 14 OFICINA 211
Municipio:	Bucaramanga - Santander
Correo electrónico de notificación:	lizport@hotmail.com
Teléfono para notificación 1:	6304408
Teléfono para notificación 2:	6959960
Teléfono para notificación 3:	3132748588

Por tanto, mientras se tenga conocimiento de las direcciones de notificación se debe surtir la comunicación en aras de proteger y salvaguardar el derecho al debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b896d1f08d05d5da3df074395af58ae104a3e84aec0c59a4a4f3dc471b275173**

Documento generado en 16/03/2023 05:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2019-00547-00
Demandante: ANA MARIA CEDEÑO JEREZ
Demandado: EDWIN ALEXIS CARREÑO ARCINIEGAS, JUAN CARLOS ACEVEDO CUADROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que se venció en silencio el término concedido a la parte demandante para que realizara las diligencias indicadas por auto del 3 de noviembre de 2022, so pena de desistimiento tácito del presente proceso. Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EDWARD LEONARDO GUTIERREZ SANCHEZ

Escribiente

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, que es una sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación pertinente.

El numeral 1 del citado artículo establece que el desistimiento tácito será viable cuando estando pendiente para continuar el trámite, una actuación de la parte interesada, previa orden del juez para cumplirla dentro del término de treinta (30) días y sin que dicha parte realice lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Observa el despacho que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído del 3 de noviembre de 2022, en el cual se requirió para que notificara a quien fue designado como Curador ad Litem, como fue ordenado mediante auto del 24 de febrero del año 2022, sin que a la fecha se haya verificado actuación alguna destinada a ello.

Por lo expuesto y ante el desinterés de la parte demandante en el cumplimiento de las cargas procesales propias, a fin de poder dar continuidad al proceso y por encontrarse acreditados los presupuestos procesales señalados en el artículo 317 No. 1 del C.G.P, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso promovido por **ANA MARIA CEDEÑO JEREZ** contra **EDWIN ALEXIS CARREÑO ARCINIEGAS** y **JUAN CARLOS ACEVEDO CUADROS** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. - DESGLOSAR y entregar a la parte demandante los documentos aportados en la presente demanda, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.

CUARTO. - Sin lugar a condena en costas ni perjuicios, por lo brevemente expuesto.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203f97ad30740434f9d824faf03fe9f07122ba25d2b8e358012bb78bbce65d65**

Documento generado en 16/03/2023 05:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No.680014003022-2020-00216-00
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
COOPENSIONADOS SC
Demandados: LUCIA ROJAS OSPINA

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, obrante en los archivos 15 del cuaderno uno del expediente digital, por medio del cual pretende acreditar el cumplimiento de la notificación de la demandada, observa el despacho que previo a tener en cuenta dicha notificación, debe informar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894e7784e490d5d01670861eb8036cfbea5e82585d0a28e0ae3cdf1503e19faf**

Documento generado en 16/03/2023 05:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022202000236.00
Demandante: ALCA LTDA
Demandados: DIEGO FERNANDO GODOY TRIANA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de nulidad, prejudicialidad, solicitud de pruebas y pérdida de competencia deprecado el 10 de marzo pasado por el apoderado del extremo pasivo (Archivo 60 ibídem), se torna necesario ordenar el postergamiento de la diligencia programada para realizarse el 17 siguiente, en tanto resulta imprescindible correr traslado a la parte demandante de conformidad con lo consagrado en el artículo 134 del C.G.P. para efectos de decidir tales asuntos y proseguir así con la etapa prevista en la legislación procesal civil.

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa498d9a0e1811ecfc64586b38671d0ec81bf4416ff7c55ec8d425df569e029**

Documento generado en 16/03/2023 05:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00322-00
Demandante: PEDRO LEON REYES AMAYA
Demandado: CARMEN ELISA ESTEVES VELANDIA, GLADYS LLANES CAPACHO,
CLAUDIA MARIA OROZCO YEPES

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el poder allegado con la contestación de la demanda (Archivo 22 C1) conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce como apoderada judicial de la demandada GLADYS LLANES CAPACHO a la estudiante de derecho Maria Fernanda Bueno Jurado identificada con la C.C. No 1098763995 y código de identificación estudiantil No 362929, miembro activo del consultorio jurídico y centro de conciliación de la facultad de derecho de la universidad cooperativa de Colombia – seccional Bucaramanga aprobada mediante renovación y modificación del Registro Calificado número 17794 del 29 de octubre de 2015, Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 1996, emanado del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga y con correo electrónico mariaf.bueno@campusucc.edu.co, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82949c00f7382c8abf1cc4b0720acc53effc03885563df199286503be5b56daf**

Documento generado en 16/03/2023 05:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Divisorio No. 680014003022202000504.00
Demandante: MANUEL PEREZ SANGUINO
Demandado: HILDA HERNÁNDEZ TORRES.

Constancia Secretarial: al despacho de la señora Juez informando que la parte demandada presentó recursos de reposición contra el auto de 23 de agosto de 2022, el cual decidió no reponer el auto de 8 de marzo de 2022.

Bucaramanga, 16 de octubre de 2023

PEDRO FABIAN DUARTE
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, advierte el juzgado que el auto que ahora es objeto de censura, se dispuso no reponer la decisión de marzo 8 de 2022, en el que el despacho advirtió que el proceso seguiría su curso, pero en la sentencia no se haría pronunciamiento a las pretensiones referidas a la declaración de pertenencia sobre el bien.

El artículo 318 del Código General del Proceso establece que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Lo anterior significa que el intentado recurso de reposición en comento, es abiertamente improcedente, lo que a todas luces impone su rechazo de plano, pues obsérvese que en la decisión proferida el 23 de agosto de 2022 no se resolvió ningún punto nuevo, si bien se hizo alusión en la parte considerativa que el demandado debió aportar en la contestación el certificado del registrador de instrumentos públicos, lo cierto es que dicho requisito está señalado en el parágrafo 1 del artículo 375 del C.G.P., el cual fue objeto de estudio en auto de 8 de marzo de 2022 y en el que se consideró que ante el incumplimiento de la carga procesal en cabeza del demandado, la prescripción adquisitiva no sería estudiada por vía de acción.

Como pudo verificarse, nada de lo expuesto, habilita la reposición, pues se trata de una decisión definitiva que, por su carácter de irrecurrible, no es dable revocar, en tanto no contiene asuntos “no decididos en el auto anterior” como puntualmente indica la norma.

Por último, sobre la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de la parte demandada –archivo No 25- al no tenerse en cuenta su ruego de usucapión, se trae a colación que en el auto de 8 de marzo del año pasado se indicó “(...) *Por lo tanto, se impone advertir que el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia que deba proferirse dentro del mismo (art. 410 del C.G.P), no se hará pronunciamiento a las pretensiones referidas a la declaración de pertenencia sobre el bien (...)*” entonces, contrario a lo que plantea el recurrente, ningún aspecto dudoso existe sobre el derrotero procesal, pues lo que se hizo fue traer a colación la consecuencia procesal que estableció el legislador en el parágrafo 1° in fine del artículo 375 del CGP, que no es otra, que realizar el estudio de la prescripción adquisitiva por vía de excepción y no de acción.

cuestión final.

Por improcedente, se rechaza el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, al no estar dentro de las hipótesis taxativas de que trata el artículo 321 del CGP.



En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 23 de agosto de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la apelación interpuesta de forma subsidiaria.

TERCERO: DENEGAR la solicitud de aclaración impetrada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849eeec7cd87b86c2b597fc48cfb2c7c8c762536b54e587e4389c3cee8d2d518**

Documento generado en 16/03/2023 09:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00112-00
Demandante: NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ
Demandado: DAYANA LORENA FERIA TAFURT

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial presentado por el apoderada judicial del extremo demandante obrante en el archivo 16 C1 y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del art. 43 del C.G.P., se **REQUIERE** a la **NUEVA E.P.S.**, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe la dirección electrónica y física de la demandada DAYANA LORENA FERIA TAFURT, identificada con C.C. No. 1.065.241.236, a fin de hacer efectiva la notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1483ecb33f45482d4e2319040e43fc48440965caa8eb9ea466cf66c686b87e**

Documento generado en 16/03/2023 05:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No.680014003022-2021-00448-00
Demandante: FORMALLETAS INDUSTRIALIZADAS DE COLOMBIA LTDA
Demandado: CONSTRUCTORA ISCANA S.A.S EN LIQUIDACION

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, obrante en el archivo 12 del cuaderno uno del expediente digital, por medio del cual pretende acreditar el cumplimiento de la notificación del demandado y en consecuencia continuar con el trámite del proceso, observa el despacho que no se puede acceder a lo solicitado, por cuanto se observa en el CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO que el correo para notificaciones judiciales corresponde a directorfinanciero@iscana.com.co, por tanto se requiere al apoderado de la parte demandante para que realice la notificación del demandado según lo ordenado en auto del 31 de agosto de 2021 y conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Dirección para notificación judicial:	CARRERA 31 # 51 - 74 OFICINA 601
Municipio:	Bucaramanga - Santander
Correo electrónico de notificación:	directorfinanciero@iscana.com.co
Teléfono para notificación 1:	6553805
Teléfono para notificación 2:	6959740
Teléfono para notificación 3:	3184141414

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2daa775d85dd8782e5677d91875a16bcb024823f840837054cb88db25f991631**

Documento generado en 16/03/2023 05:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00642-00
Demandante: PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER
"PRECOMACBOPER"
Demandado: RAMON ELIAS ARIAS MUÑOZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial del extremo demandante (Archivo 10 del C1), mediante el cual pone en conocimiento del Despacho que desconoce el lugar de notificación del demandado y una vez verificados los certificados que reportan como negativos los resultados de la citación para diligencia de notificación personal, es del caso acceder a la solicitud de la parte demandante y en consecuencia, ordenar el emplazamiento del demandado RAMON ELIAS ARIAS MUÑOZ, identificado con C.C No. 6.316.643 conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se surtirá mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y su naturaleza, en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60078e70d67c3066d531f70c00cb4406b928dd0df5bf5d1bbc0b007ddb5fc59f**

Documento generado en 16/03/2023 05:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2021-00665-00
Demandante: EDIFICIO PLAZA CENTRAL PH
Demandado: MARIA DEL PILAR JAIMES TELLEZ

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial allegado por el apoderado judicial del extremo demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. -Declarar terminado el proceso ejecutivo que promueve, el EDIFICIO PLAZA CENTRAL PH contra MARIA DEL PILAR JAIMES TELLEZ, por haber acaecido el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO. - Sin condena en costas a las partes.

CUARTO. - Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af76d65efc55e7ad3c3b90d073f6f1965ab0dd76e7b09c356665f306c7548017**

Documento generado en 16/03/2023 05:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No.680014003022-2021-00689-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandados: CARLOS ERNESTO RAMOS PLATA

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial presentado por la representante legal de BAGUER S.A. - demandante (archivo 16 C1) mediante el cual pretende desistir de la demanda presentada contra CARLOS ERNESTO RAMOS PLATA y toda vez que el demandado no se opuso a la solicitud de desistimiento (archivo No 19 del expediente digital), de conformidad con los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, es del caso atender favorablemente la misma, además por cuanto dicho profesional del derecho detenta la facultad expresa para tal asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones incoadas por Baguer SAS contra Carlos Ernesto Ramos Plata, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- Sin condena en costas ni expensas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299f0b763541baef7f698d44ad178c336851b771f48a6c6e77b7ab322e539a31**

Documento generado en 16/03/2023 05:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00036-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: HENRY OCHOA SUAREZ

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído del 7 de abril de 2022 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra HENRY OCHOA SUAREZ, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 09 del C1 del expediente digital, al demandado se le notificó personalmente de la orden de pago el 16 de mayo de 2022, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 7 de abril de 2022 a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra HENRY OCHOA SUAREZ

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000) En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. – Ordenar que por secretaria del despacho se realice la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a29f3d3cabcb3e072b253ca2774e0695f7f3e561cdf3e83adac7de97b32ec5**

Documento generado en 16/03/2023 05:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No.680014003022-2022-00216-00
Demandante: JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO
Demandados: ADRIANA CARVAJAL MARTINEZ Y NERLY ROCIO IBARRA RUEDA

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, obrante en el archivo No 13 del expediente digital, por medio del cual pretende acreditar el cumplimiento de la notificación de la demandada, observa el despacho que no se puede tener en cuenta, toda vez que en los anexos no se incluyó la providencia de fecha 20 de septiembre de 2022, la cual corrigió el mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2022, por tanto se requiere al profesional del derecho para que surta las notificaciones de la demandada conforme lo reglado en la Ley 2213 de 2022 o en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7a2542f21743dbb9f105bf9ca11ba4035576f8d58e9b146d5c2685e65ae642**

Documento generado en 16/03/2023 05:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2022-00355-00
Demandante: BANCO POPULAR
Demandados: OMAR YOVANY HEREDIA CARDOZO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial del extremo demandante (Archivo 05 del C1), mediante el cual pone en conocimiento del Despacho que desconoce el lugar de notificación del demandado OMAR YOVANY HEREDIA CARDOZO y una vez verificados los certificados que reportan como negativos los resultados de la citación para diligencia de notificación personal, es del caso acceder a la solicitud de la parte demandante y en consecuencia, ordenar el emplazamiento del demandado OMAR YOVANY HEREDIA CARDOZO, identificado con C.C No. 13.862.462 conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se surtirá mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y su naturaleza, en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a3699490bf2c08be67f9f7d2cad4b3502de5fcd7ca60d0ba8acd14c5d43924**
Documento generado en 16/03/2023 05:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00442-00

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DE LA ORGANIZACION FUNDACION DE LA MUJER – FONMUJER.

Demandado: YAEMY RUSSBED CASTILLA RIVERA

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la sustitución del poder allegada (Archivo 07 C1), como quiera, que dicho memorial no fue enviado desde la cuenta inscrita en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA, por la abogada ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA, (angie.maldonado@garantisa.com, angie.maldonado22@outlook.com), no se acepta la sustitución.

En atención al memorial presentado (Archivo 08 C1), no se le dará trámite al mismo debido a que no fue enviado desde el canal autorizado, esto es, el correo electrónico inscrito en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS – SIRNA, por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia se le exhorta, para que se abstenga enviar y/o radicar memoriales, solicitudes desde canales diferentes a los inscritos en el SIRNA, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Finalmente, examinado el expediente, observa el despacho que se presentan yerros mecanográficos en el auto dictado el 13 de septiembre de 2022, conforme al artículo 286 del C. G. P., es del caso corregir las imprecisiones referidas y emitir nuevamente las comunicaciones que corresponden, quedando para todos los efectos, como sigue:

“PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE LA ORGANIZACION FUNDACION DE LA MUJER – FONMUJER-, identificado con Nit. 804005701-4, contra YAEMY RUSSBED CASTILLA RIVERA, identificada con **C.C. No. 1.090.425.909.**, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$4'211.934,00), por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.

1.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 24 de abril de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.”

En los demás aspectos los proveídos permanecen incólumes.

La presente providencia debe notificarse como a lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bee0191e3df7b823eb941fd1c24d616c459a538170ffb00fec7e3457d9013f**

Documento generado en 16/03/2023 05:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00636-00
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandados: ANA FRANCISCA ALBARRACIN RAMIREZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda que promueve BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra ANA FRANCISCA ALBARRACIN RAMIREZ y observando el programa Justicia Siglo XXI, se pudo constatar que este Juzgado CONOCIÓ de una demanda entre las mismas partes, cuyo radicado correspondió al No. 680014003022-2019-00713-00 y mediante providencia del 12 de febrero de 2020 se declaró terminado el proceso.

Como quiera que la presente demanda fue asignada a esta dependencia y no fue repartida de manera aleatoria como se observa en la hoja de reparto, se ordena su devolución a la Oficina Judicial – Reparto-, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda ejecutiva, instaurada por promueve BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra ANA FRANCISCA ALBARRACIN RAMIREZ, a la Oficina Judicial Reparto, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d3ef2d627c216b45ccf2ea636bc97c912704e2378e978b9bc6333cb0567586**

Documento generado en 16/03/2023 05:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>